



DECRETO N°
(090)

"POR EL CUAL SE EFECTÚA UNA DELEGACIÓN DE UNAS FUNCIONES A UN SECRETARIO DE DESPACHO DEL MUNICIPIO DE SOPÓ Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

EL ALCALDE MUNICIPAL DE SOPÓ – CUNDINAMARCA

En uso de sus atribuciones señaladas en la Constitución Política, en la Ley 136 de 1994, modificada por la Ley 1551 de 2012, la Ley 734 de 2002, el Acuerdo Municipal N° 023 de 2013, el Decreto Municipal N° 142 de 2019, "Por el cual se modifica el Decreto 069 del 11 de abril de 2019 "Por el cual se establece el manual de funciones, requisitos y competencias específicas de los empleados de la planta de cargos de la Alcaldía Municipal de Sopó, Nivel central", y

CONSIDERANDO

Que, el numeral 3° del artículo 315 de la Constitución Política prevé que corresponde al alcalde: *Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes.*

Que, el numeral 1° contenido en el literal d) del artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012, indica dentro de las funciones del alcalde Municipal "*Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente*".

Que, el artículo 92 de la Constitución Política señala que, "*cualquier persona natural o jurídica podrá solicitar de la autoridad competente la aplicación de las sanciones penales o disciplinarias derivadas de la conducta de las autoridades públicas*", por ende, es un deber para todos los organismos y entidades del Estado garantizar, a su interior, la función disciplinaria.

Que, la Ley 734 de 2002, ordenó a todas las entidades u organismos del Estado organizar una oficina a la que le corresponde conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra los servidores de la respectiva entidad.

Que, el artículo 76 de la Ley 734 de 2002, señala respecto de las oficinas de Control Disciplinario Interno Disciplinario, lo siguiente:

"Toda entidad u organismo del Estado, con excepción de las competencias de los Consejos Superior y Seccionales de la Judicatura, deberá organizar una unidad u oficina del más alto nivel, cuya estructura jerárquica permita preservar la garantía de la doble instancia, encargada de conocer y fallar en primera instancia los procesos disciplinarios que se adelanten contra sus servidores. Si no fuere posible garantizar la segunda instancia por





DECRETO N°
(090)

razones de estructura organizacional conocerá del asunto la Procuraduría General de la Nación de acuerdo a sus competencias.

En aquellas entidades u organismos donde existan regionales o seccionales, se podrán crear oficinas de control interno del más alto nivel, con las competencias y para los fines anotados.

En todo caso, la segunda instancia será de competencia del nominador, salvo disposición legal en contrario. En aquellas entidades donde no sea posible organizar la segunda instancia, será competente para ello el funcionario de la Procuraduría a quien le corresponda investigar al servidor público de primera instancia.

Parágrafo 1°. La Oficina de Control Interno Disciplinario de la Fiscalía General de la Nación conocerá y fallará las investigaciones que se adelanten contra los empleados judiciales de la entidad. La segunda instancia será de competencia del señor Fiscal General de la Nación.

Parágrafo 2°. Se entiende por oficina del más alto nivel la conformada por servidores públicos mínimo del nivel profesional de la administración.

Parágrafo 3°. Donde no se hayan implementado oficinas de control interno disciplinario, el competente será el superior inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico de aquel”.

Que, en concordancia con lo señalado en el artículo 31 de la Constitución Política, el cual consagra el principio de la doble instancia como uno de los instrumentos procesales fundamentales para garantizar la efectividad del derecho fundamental de defensa y de contradicción, mediante la revisión de la decisión adoptada.

Que, mediante el artículo 84 del Acuerdo Municipal N° 023 de 02 de octubre de 2013, se establecieron las funciones de la Secretaría Jurídica, específicamente en los numerales 19 y 20 se determinó la competencia de adelantar los procesos disciplinarios, sin embargo, no se identificó en la misma si dicha competencia le sería atribuida para la primera o la segunda instancia.

Que, el Decreto 142 de 2019, “*Por el cual se modifica el Decreto 069 del 11 de abril de 2019 “Por el cual se establece el manual de funciones, requisitos y competencias específicas de los empleados de la planta de cargos de la Alcaldía municipal de Sopó, Nivel central”*”, solo concede facultades disciplinarias al alcalde municipal de Sopó para “*ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia*”.

Que, el artículo 29 de la Constitución Política, garantiza que en todas las actuaciones judiciales y administrativas deberá garantizarse el debido proceso.

Que, de acuerdo a la Circular Conjunta DAFP - PGN No. 001 del 2 de Abril de 2002, emitida por el Departamento Administrativo de la Función Pública y Procuraduría General de la Nación, acerca de la creación de las Oficinas de Control Disciplinario Interno Disciplinario en el nuevo Código Disciplinario Único, estableció lo siguiente: “*Cuando la entidad cuente con una planta de personal muy reducida, que haga imposible la conformación del grupo de trabajo, la*



DECRETO N°
(090)

función disciplinaria se ejercerá, de conformidad con lo previsto en el Parágrafo 3º del artículo 76 del Código Disciplinario Único, por el jefe inmediato del investigado y la segunda instancia corresponderá al superior jerárquico del mismo. En este caso se entiende por jefe inmediato, a la luz de las normas de administración de personal vigentes, el coordinador o jefe de dependencia o el jefe del organismo, según el caso".

Que, el derecho disciplinario es una disciplina compleja que requiere conocimientos teóricos y prácticos jurídicos.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política prevé que la "función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones". Asimismo, que "las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. (...)".

Que, el artículo 9 y s.s. de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, establece entre otros, que las autoridades administrativas en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y en esa ley, podrán, mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades, con funciones afines o complementarias.

Que, son funciones del alcalde Municipal, conforme a la Ley 136 de 1994 y el Decreto 142 de 2019 emitido por la Administración Municipal, la siguiente: "9. *Velar por el cumplimiento de las funciones de los empleados oficiales municipales y dictar los actos necesarios para su Administración*", así como "11. *Ejercer el poder disciplinario respecto de los empleados oficiales bajo su dependencia*", para el efecto, ordenando "15. *Distribuir los negocios, según su naturaleza, entre las secretarías, departamentos administrativos y establecimientos públicos*".

Que, es función de la Secretaría Jurídica y de Contratación del Municipio de Sopó, la siguiente: "11. *Atender y resolver las quejas y/o derechos de petición que presenten los ciudadanos planteando asuntos de responsabilidad de la dependencia con injerencia legal o jurídica*", según el Decreto 142 de 2019, "Por el cual se modifica el Decreto 069 del 11 de abril de 2019 'Por el cual se establece el manual de funciones, requisitos y competencias específicas de los empleados de la planta de cargos de la Alcaldía municipal de Sopó, Nivel central'".

Que, la Secretaría Jurídica y de Contratación del Municipio de Sopó cuenta con el Grupo de Asuntos Jurídicos, que tiene como función, entre otras, las siguientes: "2. *Asesorar a los servidores públicos que laboran en la secretaria jurídica de la alcaldía y en todas las dependencias de la administración central municipal, en todos los asuntos de índole administrativas, constitucionales, laborales, cuando así se le requiera y conforme a los términos que se fijan en la normatividad vigente*".

Que, el trámite de los procesos disciplinarios se adecúa a los dispuesto en los numerales 32 y 33 del Decreto 142 de 2019, en tanto son funciones coherentes a la naturaleza del empleo, del cargo y las necesidades del servicio, acordes con



DECRETO N°
(**090**)

la formación académica y requisitos de experiencia exigidos para el cargo de secretario Jurídico y de Contratación.

En mérito de lo expuesto, el alcalde Municipal de Sopó,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. Delegar en la Secretaría Jurídica y de Contratación del Municipio de Sopó, el desarrollo de las funciones del Área de Control Interno Disciplinario de primera instancia, de acuerdo con la Ley 734 de 2002.

ARTÍCULO SEGUNDO. Notifíquese el presente Decreto al Secretario Jurídico y Contratación.

ARTÍCULO TERCERO. REMITIR copia del presente decreto a las secretarías, a la Personería y Concejo Municipal y en general, a todas las entidades y autoridades públicas del municipio para los fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO. PUBLICAR el presente decreto en la página web municipal.

ARTÍCULO QUINTO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deja sin efecto todos los que le sean contrarios, en especial el Decreto 203 del 04 de diciembre de 2013.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Municipio de Sopó, Cundinamarca, el **04 JUN 2020**


MIGUEL ALEJANDRO RICO SUÁREZ
Alcalde Municipal de Sopó

Aprobó: Daniel Alejandro Marín Valencia - secretario Jurídico y de Contratación.
Revisó: Daniel Antonio Ayala M. - asesor jurídico del despacho.
Proyectó: Julio César Painchault Pérez - asesor jurídico de la Secretaría Jurídica.